JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2022-00380-00**
Accionante:	**Paula Alexandra Guzmán Félix**
Accionada:	**Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No. 20-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **7 de marzo de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **23 de febrero de 2023,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00380**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Paula Alexandra Guzmán Félix**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.,** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Andrés Felipe Lobo Plata,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y portador de la T.P. No. 260.127 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 8 No. 46 – 65 of. 705 de esta ciudad, teléfono: 3123309806, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julián Libardo Carrillo Acuña,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.171.454 y portador de la T.P. 227.219 del C. S. de la J., dirección de notificación: Diagonal 34 No. 5 – 43 de esta ciudad, teléfono: 3112915424 correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver; no obstante, se observa que las excepciones planteadas en la contestación de la demanda son de mérito, por lo tanto, se resolverán con junto con el fondo del asunto.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. La demandante estuvo vinculada al Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante contratos de prestación de servicios, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FOLIO
1	Contrato PS 6068 2018	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARÍA, URGENCIAS Y QUIRURGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	19/12/2018	15/01/2019	Archivo Digital No. 2, Fls. 33 a 38
2	Contrato PS 2348 2019	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIAS Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	01/02/2019	31/01/2020	Archivo Digital No. 2, Fls. 33 a 38

3	Contrato PS 1885 2020	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIAS Y QUIRURGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.	05/02/2020	31/01/2021	Archivo Digital No. 2, Fls. 33 a 38
4	Contrato PS 2758 2021	PRESTAR SERVICIOS DE ACUERDO A SU PERFIL ACADÉMICO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES (DE SU PROFESIÓN), CON DISPONIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	15/02/2021	31/01/2022	Archivo Digital No. 2, Fls. 33 a 38
5	Contrato PS 1915 2022	PRESTAR SERVICIO TECNICO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA II PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E..	01/02/2022	01/04/2022	Archivo Digital No. 2, Fls. 33 a 38

3.2. Mediante escrito del 2 de septiembre de 2022, se presentó reclamación para el reconocimiento de la existencia de la relación laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, petición que fue resuelta de manera negativa mediante el **Oficio No. 20221100148741 del 5 de septiembre de 2022.**

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad, extremos temporales, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Hace una precisión sobre los extremos laborales señalados y luego de la aclaración del Despacho manifiesta estar conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la relación laboral con el Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por el término en que estuvo vinculado mediante contratos de prestación de servicios y al pago de las prestaciones sociales y aportes a seguridad social.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se interroga al apoderado de la parte demandada para que manifieste lo pertinente, quien señala que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio.

En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida la etapa de la conciliación y se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios **21 a 83** del Archivo Digital No. 2.

6.1.2. Aportadas por Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran a folios **14 a 59** del Archivo Digital No. 8.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

La parte demandante solicita que, por medio de oficio se requiera a la entidad demandada para que aporte lo siguiente:

> *"1. Certificado donde se indique con cuanto personal de planta y con cuantos contratistas cuenta la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. entre el DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2022, para suplir los cargos de AUXILIAR DE ENFERMERÍA y AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 417 GRAD0 17.*
>
> *2. Certificado donde indique si el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA desempeña simulares funciones a las del cargo AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 417 GRAD0 17.*

> *3. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos u horarios de la parte demandante en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*
>
> *4. Listado de todos los FACTORES DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES que un AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 417 GRAD0 17 de planta devengó en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. entre el DESDE* (SIC) *EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2022, discriminando cada uno de los salarios, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual."*

Respecto a la prueba documental del numeral 2, se niega su práctica por innecesaria, dado que la presunta similitud de funciones entre el cargo de Auxiliar de Enfermería y el cargo de Auxiliar Área de la Salud Código 417 Grado 17, puede establecerse del comparativo que se realice entre las obligaciones específicas contenidas en los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes y el Manual Especifico de Funciones obrante en el expediente.

En cuanto a las documentales de los numerales 1 y 3, se niega su decreto por considerarlas inconducentes e innecesarias, toda vez que el apoderado de la parte demandante podrá dilucidar estos aspectos mediante el interrogatorio que se le formule a las testigos en su momento.

Así pues, únicamente se decretará la práctica de la prueba documental señalada en el numeral 4, en este sentido **por Secretaría líbrese Oficio con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue lo siguiente:

a) Listado de todos los factores de salario y prestaciones sociales que un AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 412 GRADO 17 de planta devengó en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. entre el 19 de diciembre de 2018 y el 1° de abril de 2022, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

No solicitó la práctica de ninguna prueba documental.

6.3. TESTIMONIAL

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante (Folio 16 del Archivo Digital No. 2)

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora **Emily Ramírez Valencia**, identificada con C.C. No. 1.000.514.140.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a la testigo, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, deberá garantizar que el declarante se encuentre en un lugar con las condiciones apropiadas para atender con respeto y solemnidad la diligencia judicial.

6.3.2. Testimoniales solicitadas por la parte demandada (Folio 12 del Archivo Digital No. 8)

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora **Tatiana Clavijo**.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a la testigo, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, deberá garantizar que el declarante se encuentre en un lugar con las condiciones apropiadas para atender con respeto y solemnidad la diligencia judicial.

6.4 Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Paula Alexandra Guzmán Félix,** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a su representada, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte accionante precisó que por error mecanográfico en la prueba decretada, se indicó que el cargo respecto del cual se requiere la documental es Auxiliar Área de la Salud **Código 417** Grado 17, cuando en realidad es Auxiliar Área de la Salud **Código 412** Grado 17.

Despacho: Al respecto se accede a efectuar la respectiva corrección a fin de requerir la documental de manera acertada.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:17 a.m.** Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24066808-888f-4444-bd47-0cf1becc4c36?vcpubtoken=641f38b4-3668-4462-b359-5f5e9801a4cd

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f711a8fec613b699aa0d5b73b63d6b10eb22dd281118ac542cf0af85abab47**
Documento generado en 07/03/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica